



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
PERÚ - BOLIVIA**

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA DEL PERU

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que celebrarán por una parte, el Instituto Nacional de Estadística del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se le denominará “EL INE” y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú, que en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “EL INEI”, ambos denominados las Partes y representados por sus más altas autoridades, se comprometen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL INE, conforme lo establece Decreto Supremo N° 28631, es una entidad descentralizada que está bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, persona jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad de decisión administrativa, financiera, legal y técnica. La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística aprobada por Decreto Ley 14100 lo define como órgano ejecutivo y técnico del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE), teniendo bajo su responsabilidad la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas del Sistema, que está integrado por todas las entidades que realizan actividades estadísticas, con la finalidad de obtener, analizar, procesar y proporcionar la información estadística orientada a apoyar el desarrollo socioeconómico del país.

EL INEI, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Perú, es un Organismo Técnico Especializado y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros. Es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística del Perú, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades de estadística oficiales del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto principal impulsar una política de cooperación interinstitucional para trabajar, coordinar y fortalecer las capacidades de ambas instituciones en la generación de productos estadísticos en base a información disponible

sobre asuntos de interés de común acuerdo entre las Partes, focalizándose en la zona de frontera.

Este Acuerdo se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales ni comprometerá la responsabilidad internacional de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las Partes acuerdan en virtud del objetivo general establecido en la cláusula anterior, llevar a cabo durante la vigencia del acuerdo, las siguientes actividades o compromisos:

1. Compartir metodologías e investigaciones existentes acordadas entre las Partes.
2. Intercambiar información estadística de carácter innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia al microdato, resguardando la confidencialidad de la información.
3. Desarrollar actividades enfocadas a la formación y capacitación sobre temas de interés de las Partes.

Todos los puntos anteriores se ejecutarán focalizándose en zonas de frontera, sin perjuicio de que en el desarrollo del Acuerdo se consideren otros temas de interés.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades que se acuerden en virtud del presente Acuerdo, las Partes firmarán Acuerdos específicos que definirán los objetivos, las obligaciones para el adecuado desarrollo de las actividades y se establecerán los plazos de su ejecución, asignando funcionarios encargados de elaborar el plan de trabajo acordado.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS COORDINACIONES

Para los efectos de la ejecución del presente Acuerdo las Partes designan a los siguientes coordinadores:

Por EL INE el (la) Director (a) de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales.

Por EL INEI, el (la) Sub Jefe (a) de Estadística.

CLÁUSULA SEXTA.- PRODUCCIÓN DE EFECTOS Y DURACIÓN

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por un periodo similar, si a la conclusión del segundo año, las Partes no emiten comunicación oficial refiriendo haber concluido el Acuerdo, automáticamente se prorroga por un plazo similar.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO

Los gastos que se generen como consecuencia del presente Acuerdo, serán de cargo de cada Parte, sujetos a su disponibilidad presupuestal, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Las Partes, de considerarlo adecuado, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

Las Partes acuerdan que su personal designado para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Acuerdo, continuarán bajo la dirección y dependencia de dicha Parte, por lo que en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN

El presente Acuerdo se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no se afecte a terceros.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
4. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Acuerdo, efectuada por la parte afectada.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la continuación de las actividades o de los convenios específicos ya acordados o celebrados y que se encuentren en curso, los mismos que continuarán ejecutándose hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

Las Partes se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar que el otorgado por la Parte que entregó la información.

De igual manera, las Partes acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito.

Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) tener una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el Acuerdo; b) haber sido informados sobre la clasificación de dicha información; y, c) proteger toda información clasificada de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales de las Partes respecto de su personal, dicho incumplimiento será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

El intercambio de información entre las Partes no conlleva la autorización implícita de la Parte que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja en la interpretación o aplicación en el marco del presente Acuerdo o de sus acuerdos específicos, serán resueltos por las Partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONCLUSIÓN DE ANTERIOR CONVENIO

Con la firma del presente documento, se da por concluido el Convenio Marco de Cooperación Horizontal suscrito en fecha 11 de junio de 1998, entre el INEI de la República del Perú y el INE del Estado Plurinacional de Bolivia.

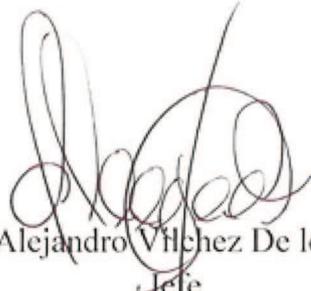
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigir, en virtud del presente Acuerdo, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Acuerdo y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

Las Partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Acuerdo y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo. En demostración de conformidad firman el presente documento, en cuatro (4) ejemplares originales con el mismo efecto y tenor legal, en idioma castellano, en la ciudad de Puno, República del Perú, a los 23 días del mes de junio de 2015.



Lic. Luis Fernando Pereira Stambuk
Director General Ejecutivo
Instituto Nacional de Estadística de Bolivia
INE



Dr. Alejandro Vilchez De los Ríos
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e
Informática del Perú
INEI

